

AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL
Conde de Peñalver 52
28006 MADRID

Madrid, 8 de abril de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra una campaña de publicidad de la empresa **NESTLÉ**, en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras normas, el Texto Refundido de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre; la Ley 34/88, de 12 de noviembre, General de Publicidad; la Ley 3/91 de Competencia Desleal; la Ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación, y la Ley 25/94 modificada por la Ley 22/99, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio del producto **NESTLÉ CRECIMIENTO 1+** que, a nuestro entender, contravienen la legislación vigente, el Código PAOS y el propio Código de Autocontrol.
4. En dicho anuncio aparecen diferentes menores de muy corta edad, a los que se les atribuye representar a un target de mayores de un año, realizando diferentes actividades y también consumiendo el producto.
5. La locución del anuncio es la siguiente: el caso de un spot emitido por las cadenas de ámbito estatal, la locución es la siguiente:
" Tu primer año y crecen más que nunca, y ahora Nestlé crecimiento 1+ con efecto bifidus favorece que también crezcan sus defensas. Favorece su protección. "

De derecho

1. El **Reglamento (CE) número 1924/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 6:
Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas.**
Un explotador de empresa alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables **deberá justificar el uso de esa declaración.**
Las **autoridades competentes** de los Estados miembros **podrán solicitar a un explotador de empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente todos los elementos y datos pertinentes que demuestren el cumplimiento del presente Reglamento.**
2. Hay que tener en cuenta que el artículo 13 de este Reglamento (Declaraciones de propiedades saludables distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños) reitera que *Las declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, (...) podrán efectuarse, sin someterse al procedimiento de autorización establecido en los artículos 15 a 19, siempre que:*
 - a. *se basen en datos científicos generalmente aceptados, y*
 - b. *sean bien comprendidas por el consumidor medio.*
3. Asimismo, el artículo 14.1, tras la modificación del Reglamento de referencia por el **REGLAMENTO (CE) No 109/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2008**, permite efectuar declaraciones relativas al desarrollo y salud de los niños cuando *se hayan autorizado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Reglamento.*
4. El Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria incluye en su ámbito de aplicación (artículo 1) "*la publicidad y promoción comercial de aquellos productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se anuncian o presentan como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma.* Del anuncio se desprende que las referencias al favorecimiento de las defensas y de la protección se refieren a las propiedades preventivas que el producto pueda aportar ante los peligros para el organismo.
5. El acuerdo entre FIAB y el Ministerio de Sanidad y Consumo prohíbe expresamente la utilización de la expresión "favorece tus **defensas naturales**". Dejando a parte el hecho de que en el anuncio se utiliza específicamente el verbo "favorecer" (el crecimiento de las defensas) consideramos que la referencia a las defensas lleva al consumidor medio a pensar inevitablemente en la utilidad del producto para favorecer las defensas "naturales", ya que no puede pensar en ese contexto en otras defensas que no lo sean y que puedan verse beneficiadas por el producto.
6. Por su parte, el **Código PAOS**, que se aplica, entre otros productos de alimentación, a aquéllos que están objetivamente destinados de forma mayoritaria al público infantil, se somete a la

legalidad vigente, entendiéndose que el incumplimiento de dicha legalidad supondría también un incumplimiento del Código. Y lo mismo ocurre, en este sentido, con el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP**.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **NESTLÉ** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente